

Motavita veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), paso escrito de tutela al despacho de la señora Juez.

BLANCA MYRIAM ESPINOSA HERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOTAVITA

AUTO I. No. 0242

Motavita, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por el ciudadano **Jhon Jairo Alvarado Reyes**. En consecuencia, se dispone:

1-. Córrese traslado a (los) accionado (s).

- 1.1.- Concejo Municipal de Tunja.
- 1.2. Concejo Municipal -Ventaquemada,
- 1.3.- Concejo Municipal de Motavita
- 1.4.- Concejo Municipal de Puente Nacional.
- 1.5.- Concejo Municipal Güespa.
- 1.6.- Concejo Municipal de Coper.

Suministrándoles copia del respectivo escrito para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.

2.- Vincular a la Universidad del Atlántico, a través de su Rector **Danilo Hernández Rodríguez**, o quien haga las veces, suministrándole copia del respectivo escrito para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.

3.- **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable, por cuanto no se advierte la necesidad, Es así como, sin que implique prejuzgamiento, no es

urgente ni necesaria. En ese orden, no se cumple con las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, “... (i) Cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)”¹.

4.- Se ordena a la **Universidad del Atlántico**, que dentro del término de dos (2) días publique en su página WEB la acción de tutela incoada por la parte accionante de la referencia y el oficio por el cual se notifica esta providencia, con el fin de enterar a todas aquellas personas interesadas y que hacen parte de la Convocatoria Publica para la elección de personeros municipales de **Tunja, Ventaquemada, Motavita, Puente Nacional, Güespa y Coper**, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción de tutela y ejerzan sus derechos, dentro del mismo término.

5.- Se requiere a la parte accionante para que en el término de dos (2) días dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que prescribe: “*El que interponga la acción de tutela debe manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.*” (Negritas fuera de texto).

6.- Ténganse como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

7.- Notifíquese del contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente
ALEJANDRA GONZÁLEZ GÓMEZ
Juez

Firmado Por:
Yenny Alejandra Gonzalez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

¹ Corte Constitucional, A-380 del 7 de diciembre de 2010; MP. Mauricio González Cuervo

**Juzgado Promiscuo Municipal
Motavita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33134ae7183a907da2271cbce859a8e68880b3020a1fd3e987477239d887e585**

Documento generado en 22/09/2023 11:13:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**